



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0232/2022/II y Acumulado IVAI-REV/0235/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **301277600000622 y 301277600000722**, debido a que, durante el trámite del recurso de revisión cumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Acumulación.....	3
TERCERO.Procedencia.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, relativas a las percepciones de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado.

2. Respuestas a la solicitudes de información. El trece y diecisiete de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios UTAIPPJE/0074/2022, SRH/0081/2022, UTAIPPJE/007/2022, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, y por la Jefa de Departamento de Nominas, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección General de Administración Consejo de la Judicatura respectivamente, así como los oficios UTAIPPJE/0101/2022, SRH/0063/2022, UTAIPPJE/008/2022, DGA/SRM/073/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, y por la Jefa de Departamento de Nominas, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección General de Administración Consejo de la Judicatura y por el Subdirector de Recursos Materiales del Poder Judicial, respectivamente, a través de los cuales pretendieron colmar las respuestas a los planteamientos del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos **IVAI-REV/0232/2022/II** e **IVAI-REV/0235/2022/II**, y ordeno remitirlos a la Ponencia II.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0235/2022/II al diverso IVAI-REV/0232/2022/II.

6. Admisión de los Recursos. El uno de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/0232/2022/II** e **IVAI-REV/0235/2022/II** y se dejaron las constancias de cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

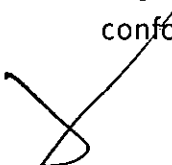
7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a los presentes recursos de revisión mediante oficio UTAIPPJE/219/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, documento al que adjuntó el oficio SRH/0371/2022, signado por la Subdirección de Recursos Humanos; oficio número DGA/SRM/073/2022, signado por la Subdirección de Recursos Materiales; así como diversas documentales con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a las solicitudes de información materia del presente recurso.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación del Expediente IVAI-REV/0235/2022/II al diverso IVAI-REV/0232/2022/II, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes, así como de pretensiones. Por lo que, dará anexarse copia certificada de este fallo al recurso de revisión acumulado.

TERCERO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Estudio de fondo.

La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, las percepciones de los servidores públicos de mismo nivel jerárquico al servicio del sujeto obligado, tal como a continuación se describe:

Número de expediente y Folio	Solicitud
IVAI-REV/0232/2022/II Folio 301277600000622	Haciendo uso de mi derecho de acceso a la información contemplado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a solicitar la siguiente información: ¿Cual es el importe total que percibieron cada uno de los Magistrados, Consejeros, Directores, Subdirectores y Jefes de departamento en los años 2020 y 2021? No solicito me envíen a la Plataforma Nacional de

Número de expediente y Folio	Solicitud
	Transparencia, solicito el reporte individual de percepciones por año, mismo que es o puede ser generado por su sistema de pagos o de contabilidad, por lo que no consideraría valida una excusa con base en el criterio 3/17 del INAI Documentos ad hoc pues no es un documento a modo, sino un resumen que puede generar su sistema de nómina o pagos, como lo señala a contrario sensu el criterio referido y cito... No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;
IVAI-REV/0235/2022/II Folio 301277600000722	Solicito conocer si existe diferencia entre la cuantificación de sueldos, bonos, vales de gasolina o despensa que perciben los servidores públicos del Poder Judicial del Estado con mismo nivel jerárquico.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante la sustanciación de las solicitudes de información, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios UTAIPPJE/0074/2022, SRH/0081/2022, UTAIPPJE/007/2022, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, y por la Jefa de Departamento de Nominas, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección General de Administración Consejo de la Judicatura respectivamente, así como los oficios UTAIPPJE/0101/2022, SRH/0063/2022, UTAIPPJE/008/2022, DGA/SRM/073/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidos, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, Jefa de Departamento de Nominas, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección General de Administración Consejo de la Judicatura y por el Subdirector de Recursos Materiales del Poder, respectivamente, documentales a través de las cuales el sujeto obligado pretendió colmar el derecho de acceso a la información del peticionario.

En consecuencia, inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravios los siguientes:

Solicite los montos totales y me remiten a la página, cuando evidentemente si pueden general los totales, solo que pretenden que yo haga para que pierda entre tanto formato, ocultando así la información manejando entonces de manera discrecional la nomina.

...

IVAI-REV/0210/2022/II

Me agregan el oficio SRH/0063/2022 con una supuesta al cuestionamiento, cuyo contenido usan en todas sus respuestas, sin que me contesten lo solicitado, solo me remiten a la fracción VIII. Por lo que hace evidente su oscurantismo en el manejo de la nómina. Violentando así mi derecho humano.

...

Por otra parte, el catorce de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio UTAIPPJE/219/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite diversas documentales con las cuales da respuesta a la solicitud materia del presente recurso y realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos a efecto de desvirtuar los agravios vertidos por el hoy recurrente, tal como a continuación se presenta:

ALEGATOS:

Primero: en atención a la vista concedida a efecto de formular alegatos correspondientes al recurso de revisión IVAI-REV/0232/2022/II y su Acumulado IVAI-REV/0235/2022/II de las respuestas otorgadas a las solicitudes de la información 301277800000622 y 301277800000722, esta Unidad de Transparencia y acceso a la información, recibió el oficio SRH/0371/2022 de fecha nuevo de febrero del año en curso, signado por la Maestra Alma Nayely García Hernández Subdirectora de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura de este sujeto obligado, quien hizo las siguientes manifestaciones sustanciales:

(transcripción) (...

Al respecto, se informe de la veracidad de la información proporcionada, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio N.º SRH/0063/2022 de fecha 12 de enero de 2022 en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al peticionario en los siguientes términos:

"Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz que indica que "La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz", y en estricto apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se exhiben las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."; el respecto le informo, que en cuanto a su solicitud de "reporte individual de percepciones por año", a esta Subdirección de Recursos Humanos no le es posible atender su solicitud, ya que los sistemas de información en poder de esta Subdirección no generan dicho documento, sin embargo, si se cuenta con las facultades y el deber jurídico para informar que los datos primarios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, es decir, que los datos que provienen de la fuente de origen tal como se generan y con el máximo nivel de desagregación posible, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otros la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, incentivos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado."

ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundirlos sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", actualizándola y poniéndola a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, así como mediante solicitud por medio; y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley R75 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

4 <https://www.ileveracruz.gob.mx/ilev/transparencia/#fraccion8>

no se ocupé, y para continuar garantizando el derecho humano de acceso a la información, esta Subdirección de Recursos Humanos continuará trabajando necesario explicar y demostrar que el informado en el oficio de respuesta es verdadero, y que es como se genera, tal como se expone a continuación:

Tomando inicialmente la Rpe Informada: <https://www.ileveracruz.gob.mx/ilev/transparencia/#fraccion8>, y utilizando el navegador Microsoft Edge nos arroja el siguiente resultado:

(...)

En cuanto al AGRAVIO SEGUNDO. Relativo al recurso acumulado IVAI-REV/0235/2022/II del folio: 301277800000722:

"Me agregan el oficio SRH/0063 con una supuesta al cuestionamiento, cuyo contenido usan en todas sus respuestas, sin que me contesten lo solicitado, solo me remiten a la fracción VIII. Por lo que hace evidente su oscurantismo en el manejo de la nómina. Violentando así mi derecho humano" [sic]

Al respecto se informe de la veracidad de la información proporcionada, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio N.º SRH/0063/2022, de fecha 12 de enero de 2022, en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al peticionario en los siguientes términos:

"Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz que indica que "La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz", y en estricto apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se exhiben las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."; el respecto le informo, que en cuanto a su solicitud de "reporte individual de las percepciones por año", a esta Subdirección de Recursos Humanos no le es posible atender su solicitud, ya que los sistemas de información en poder de esta Subdirección no generan dicho documento, sin embargo, si se cuenta con las facultades y el deber jurídico para informar que los datos primarios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, es decir, que los datos que provienen de la fuente de origen tal como se generan y con el máximo nivel de desagregación posible, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otros la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, incentivos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado."

Hecho lo anterior, podrá elegir la entidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Designar información", en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", y el "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud" [sic]

Respecto al informe de la veracidad de la información proporcionada, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio N.º SRH/0063/2022, de fecha 12 de enero de 2022, en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al peticionario en los siguientes términos:



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022. Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022. Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidos, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"; entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 16, Fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjveracruz.gob.mx/pla/transparenta/fraccioniv>

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información"; en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (N)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", "Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad Tabla 564858", "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla 564795", y con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

Aquí se informó al peticionario que, en cuanto a la solicitud de "Solicito conocer al exte diferenciar entre la cuantificación de sueldos, bonos... o despensa...", el respecto al interés del peticionario que no existe diferencia entre la cuantificación de los temas de su interés los cuales están relacionados con sueldos, bonos y despensa, ya que en los nombramientos concedidos al personal se estipula que se otorgan con el sueldo mensual que corresponde al cargo que señala la tarifa rectora del presupuesto vigente. Alusado a esto, con este otorgamiento también se da cumplimiento a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes CLÁUSULA 34 que ordena que "... Sueldo o Salario, es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios, el cual dentro de sus principales características es que debe ser uniforme para cada uno de las categorías...". Y en cuanto a los "reales de

grosaltes", le informo que a esta Subdirección de Recursos Humanos no le corresponde su asignación.

(...)

(Fin de la transcripción, de las manifestaciones substanciales generadas por el área que posee la información del interés del peticionario.)

En esa lectura, esta Unidad de Transparencia con las atribuciones que otorga el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que el acceso a la información es un derecho humano e implica respetar y garantizar el Principio de Máxima Publicidad, contemplado en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se advierte que el Estado Mexicano está constituido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad como sujeto obligado, es decir, el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en las legislaciones secundarias y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Por ello, este Poder Judicial, atendiendo a que las obligaciones de transparencia que refiere que la información pública en posesión de sujetos obligados debe ser accesible a través de los portales de Internet, que implica poner a disposición de todas las personas en medios electrónicos de manera accesible y comprensible la información pública solicitada (al, en necesidad que medie una solicitud de la información, la cual se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentre, sujeta al principio de máxima publicidad.

Se advierte que es previsible que esta sujeto obligado no infringió el derecho humano de acceso a la información, y siendo la respuesta otorgada en total apego al contenido del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el área generadora de la información, el proporcionó la información solicitada por el recurrente "TRANSPARENCIAS VERACRUZ" o "TRANSPARENCIA NACIONAL". Ya que se advierte que en la fracción VIII de rubro "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidos, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado" del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, derivado de las obligaciones comunes, contiene la información de interés del solicitante de la información.

No omito manifestar que, con la finalidad de respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario, se muestra una serie de pasos en el oficio de contestación por el área de este sujeto obligado, con el objetivo de mostrar al recurrente como



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022. Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

obtener la información requerida en apego a los artículos 4, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pues los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentra en su poder dicha entrega no comprendo el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante y esta se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, me permito señalar a continuación las documentales que apoyan y demuestran el Acceso a la información que este sujeto obligado, garantizó al peticionario de la información, pues le fue proporcionado y orientado (s) para allegarse de la información de su interés. Por lo que se da contestación a la vista otorgada dentro del plazo señalado en el presente recurso revisión:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término es pertinente señalar que, el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, expuso como alegatos en síntesis lo siguiente:

- Que de manera primigenia a través del oficio número SRH/0081/2022, signado por la Subdirección de Recursos Humanos, le fue entregada la información al peticionario, argumentando que en el momento oportuno se le otorgaron los pasos para acceder a los vínculos con las obligaciones establecidas en la

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia, la cual contiene la totalidad de las remuneraciones que perciben los servidores públicos de todos los niveles al servicio del Poder Judicial del Estado.

Aunado a ello, si bien el peticionario en sus agravios señala que no se le otorgan los montos específicos de la remuneración que anualmente percibe cada funcionario público, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a procesar la información en los términos exactos en los que los solicite el peticionario, sino en la forma en que el propio sujeto obligado los genera, máxime que la materia de la solicitud corresponde a obligaciones de transparencia, mismas que se encuentran debidamente documentadas en el portal del sujeto obligado, por tanto no es posible emitir un reporte individual de percepciones por año, pues aduce el sujeto obligado que de la lectura a los archivos de Excel que contienen el desglose de las percepciones que reciben los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, el peticionario puede conocer los montos anuales que requiere.

- b) Por otra parte, en relación al cuestionamiento que hace el hoy recurrente respecto a si existe alguna diferencia entre las percepciones que reciben los funcionarios de un nivel jerárquico igual, aduce el sujeto obligado, que dicha diferencia no existe, ello toda vez que las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, aplicables a los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado, en su cláusula número treinta y cuatro disponen que **“...Sueldo o Salario, es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios, el cual dentro de sus principales características es que debe ser uniforme para cada una de las categorías...”** y, de igual forma por cuanto hace a los vales de gasolina, tal como lo manifiesta la Subdirección de Recursos Materiales en su oficio número DGA/SRM/073/2022, mismo que corre agregado en autos del expediente y que fue puesto a vista del hoy recurrente mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año que cursa.

Ahora bien, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Materiales la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio UTAIPPJE/219/2022, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, documento al que adjuntó el oficio SRH/0371/2022 y DGA/SRM/073/2022, signados por la Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Materiales, respectivamente, a través de los cuales el sujeto obligado otorga los vínculos y orienta paso a paso al hoy recurrente, para que pueda consultar la información

correspondiente a las percepciones del personal al servicio del Poder Judicial del Estado de las anualidades que requiere, como son 2020 y 2021, así como los montos mensuales de las remuneraciones netas y brutas de cada uno de los servidores públicos referidos, tal como se puede advertir del contenido de las constancias que obran agregadas en autos del expediente en que se actúa y que para mejor proveer en este acto se reproducen:

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información
Xalapa, Ver., a 12 de enero de 2022

los servidores públicos, es decir, que los datos que provienen de la fuente de origen tal como se genera y con el máximo nivel de desagregación posible, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, primas vacacionales, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio"; y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170
T. +52 229 940 0000 TSJ/Ver

"Descarga información", en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", y el "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador"; con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento que realiza el hoy recurrente en su solicitud relativo a "conocer si existe diferencia entre la cuantificación de sueldos, bonos, vales de gasolina o despensa que perciben los servidores públicos del Poder Judicial del Estado con mismo nivel jerárquico", el sujeto obligado señaló que no existe diferencia entre las percepciones que perciben cada uno de estos, tal como se advierte del contenido del oficio número DGA/SRM/073/2022, emitido por el Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración, lo que acredita el sujeto obligado del contenido de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes², aplicables a los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado, en su cláusula número treinta y cuatro disponen que **"...Sueldo o Salario, es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios, el cual dentro de sus principales**

² Consultables en: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/16>

características es que debe ser uniforme para cada una de las categorías...”; asimismo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que el sujeto obligado acredita de la consulta a los vínculos que señala en su comparecencia que, en el portal del Poder Judicial del Estado se encuentra la información pública correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia, en la cual se desglosa la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como las prestaciones comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despesa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, tal como se advierte al consultar su plataforma.

[illegible][illegible]

En consecuencia, del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta, la búsqueda y emisión de respuesta a través de las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para emitir respuesta, ello con base en las atribuciones señaladas en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que establece que la Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del sujeto obligado y, en consecuencia, al amparo de la cláusula número treinta y cuatro de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para los trabajadores al servicio del sujeto obligado, la Subdirección de Recursos Materiales, hizo del conocimiento que no existe diferencia entre las percepciones que por nivel jerárquico percibe cada uno de los trabajadores, por tanto, es dable considerar que la emisión de las respuestas de las que se duele el hoy recurrente, fueron emitidas por las áreas legalmente competentes para ello.

Asimismo, respecto al agravio que esgrime el recurrente relativo a que no se le entrega el reporte individual de percepciones por año solicitado y que el sujeto obligado puede generar a través de su sistema de pagos, este Órgano garante considera que es infundado lo que argumenta el recurrente, en virtud de que, en primer término sí se le entregó la información relativa a todas y cada una de las percepciones que perciben los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado y, en segundo término, que los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “No existe

obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”³

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

A mayor abundamiento, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción II y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

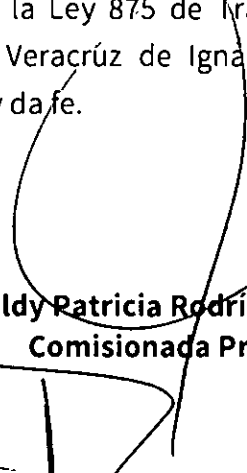
PUNTOS RESOLUTIVOS

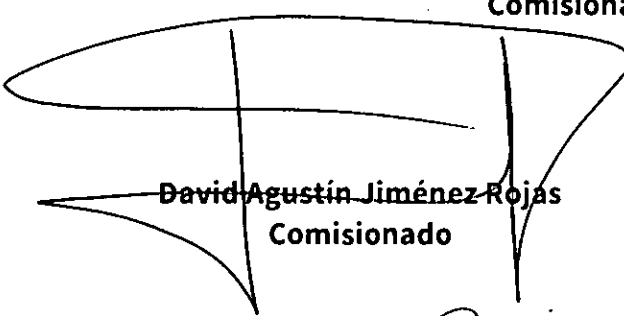
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

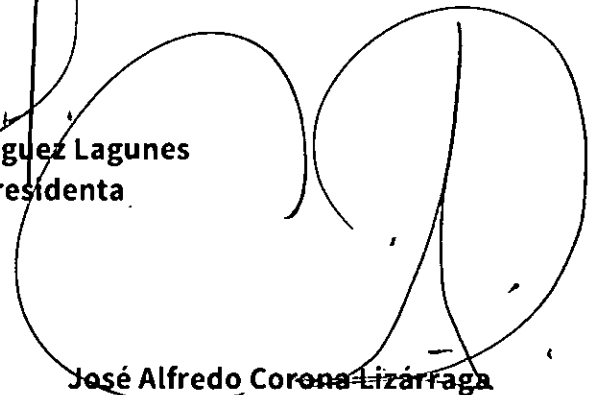
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

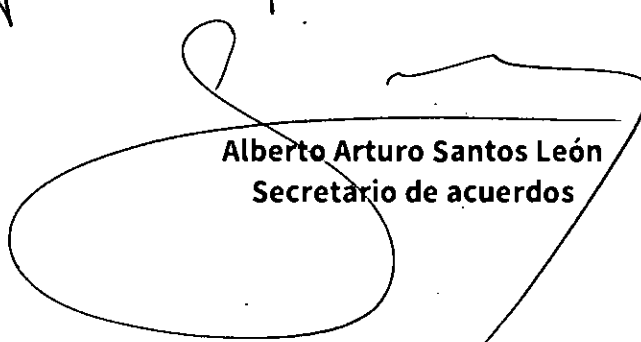
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos